

Expediente No. 153-84  
Dictámenes No. 559-85

EXP. N° \_\_\_\_\_  
2ª Sala Penal Corte Suprema  
Recurso de nulidad

E. M. M. 117

Señor:

En este proceso N° 153-84, con reos EN CARCEL, de conformidad con el art. 92 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, FORTULO ACUSACION SUFICIENTE por delito de terrorismo en agravio del Estado, entidades Públicas-Electro Perú, CORPAC, Estación PIF de ira flores, Cuartel de la GR del Perú-Pímac; Entidades Privadas Tien- das Monterrey, Bayer Productos Químicos SA, Banco Continental del Perú Agencia Av. Mexico-La Victoria, Banco Internacional Agencia N° 50, Local Central de Acción Popular, Banco de Crédito del Perú Agencias N°s 21,14,77, Muebles Costa, Minas Farallón, GC Julián - Cocchi, Angel Medano Hospino, Tomás Huya Muyitaca, Segundo Mario - Arauco Bastidas, Teresa Zegarra Pinedo, Magno Fernández Moreano, - salvador Delgado Torres, Winston Reategui Quiliano, Pedro Caballe- ro Alón, Eduardo Balbín Cajacurí, Juan Miguel Salas Tuesta, Juan Francisco Delgado Gómez, José León Galán, María Carbajal Díaz, Rosa Arauco Vargas, contra: SEGUNDO ALCIBIADES CHAVEZ DIAZ (a) "Víctor" ó "Jaime" o "Pedro", cuyas generales de ley se leen a fs. 1006, sin antecedentes penales a fs. 1294, con anotaciones en su prontuario fs. 1644; contra MANUEL JUAN ANGULO ANDIA (a) "Javier" ó "Iván", - con datos personales a fs. 1007, sin antecedentes penales ni judi- ciales fs. 1295, 1645, contra: CÉSAR RAUL SAEZ ROMAN, con calida- des personales a fs. 1008, sin antecedentes penales ni judiciales fs. 1296, 1646, contra ANTEODORO QUISEPE CAMAYO (a) "Sergio", cuyas generales de ley obran a fs. 1009, sin antecedentes penales ni ju- diciales fs. 1297, 1647, contra LINCOLN EDWIN JARA FACUNDO (a) "Jor- ge" ó "Ramón", con datos personales a fs. 1010, sin antecedentes penales ni judiciales a fs. 1298, 1648, contra: TEODORO SALVADOR - CANALES CRUZADO (a) "Pepe" ó "Gustavo" ó "Cesar", con calidades - personales a fs. 1011, sin antecedentes penales ni judiciales a - fs. 1299, 1649, contra: JOEL FRANCISCO QUISEPE ROJAS (a) "Paco" con generales de ley a fs. 1012, sin antecedente penales ni judicia- les fs. 1300, 1650, contra: LUIS ALBERTO PAREDES CHAUCA (a) "Aldo" ó "Manolo", con calidades personales a fs. 1016, sin antecedentes penales ni judiciales fs. 1301, 1651, contra: PEDRO LEONIDAS OCEJO IUDERA (a) "Cristóbal" con datos personales que se anotan a fs. - 1015, sin antecedente penales ni judiciales fs. 1302, 1652; con- tra: JOSE LUIS CANTO OCELAGUI (a) "Enrique", cuyas generales - aparecen a fs. 1011, sin antecedentes penales ni judiciales fs.

Expediente No. 153-84  
Dictámenes No. 559-85

EXP. N° \_\_\_\_\_  
2ª Sala Penal Corte Suprema  
Recurso de nulidad

E. M. M. 117

Señor:

En este proceso N° 153-84, con reos EN CARCEL, de conformidad con el art. 92 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, FORTULO ACUSACION SUFICIENTE por delito de terrorismo en agravio del Estado, entidades Públicas-Electro Perú, CORPAC, Estación PIF de Iruya flores, Cuartel de la GR del Perú-Pímac; Entidades Privadas Tien- das Monterrey, Bayer Productos Químicos SA, Banco Continental del Perú Agencia Av. Mexico-La Victoria, Banco Internacional Agencia N° 50, Local Central de Acción Popular, Banco de Crédito del Perú Agencias N°s 21,14,77, Muebles Costa, Minas Farallón, GC Julián - Cocchi, Angel Medano Hospino, Tomás Huya Muyitaca, Segundo Mario - Arauco Bastidas, Teresa Zegarra Pinedo, Magno Fernández Moreano, - salvador Delgado Torres, Winston Reategui Quiliano, Pedro Caballe- ro Alón, Eduardo Balbín Cajacurí, Juan Miguel Salas Tuesta, Juan Francisco Delgado Gómez, José León Galán, María Carbajal Díaz, Rosa Arauco Vargas, contra: SEGUNDO ALCIBIADES CHAVEZ DIAZ (a) "Víctor" ó "Jaime" o "Pedro", cuyas generales de ley se leen a fs. 1006, sin antecedentes penales a fs. 1294, con anotaciones en su prontuario fs. 1644; contra MANUEL JUAN ANGULO ANDIA (a) "Javier" ó "Iván", - con datos personales a fs. 1007, sin antecedentes penales ni judi- ciales fs. 1295, 1645, contra: CESAR RAUL SAEZ ROMAN, con calida- des personales a fs. 1008, sin antecedentes penales ni judiciales fs. 1296, 1646, contra ANTEDORO QUISEPE CAMAYO (a) "Sergio", cuyas generales de ley obran a fs. 1009, sin antecedentes penales ni ju- diciales fs. 1297, 1647, contra LINCOLN EDWIN JARA FACUNDO (a) "Jor- ge" ó "Ramón", con datos personales a fs. 1010, sin antecedentes penales ni judiciales a fs. 1298, 1648, contra: TEODORO SALVADOR - CANALES CRUZADO (a) "Pepe" ó "Gustavo" ó "Cesar", con calidades - personales a fs. 1011, sin antecedentes penales ni judiciales a - fs. 1299, 1649, contra: JOEL FRANCISCO QUISEPE ROJAS (a) "Paco" con generales de ley a fs. 1012, sin antecedente penales ni judicia- les fs. 1300, 1650, contra: LUIS ALBERTO PAREDES CHAUCA (a) "Aldo" ó "Manolo", con calidades personales a fs. 1016, sin antecedentes penales ni judiciales fs. 1301, 1651, contra: PEDRO LEONIDAS OCEJO JUDEBA (a) "Cristóbal" con datos personales que se anotan a fs. - 1015, sin antecedente penales ni judiciales fs. 1302, 1652; con- tra: JOSE LUIS CAYO OCELAGUI (a) "Enrique", cuyas generales - aparecen a fs. 1011, sin antecedentes penales ni judiciales fs.

1303,1653; contra: FANTOS CANDELIARIO JUAN HUAMAN (a) "Francisco" con calidades personales a fs. 1018, sin antecedentes penales judiciales fs. 1304,1654, contra: SEGUNDO HUBERTO SAavedra ALVARADO (a) "Alvarado", con generales de ley a fs. 1013, sin antecedentes penales ni judiciales fs. 1306,1656, contra: JULIO ANGEL SALDIVAR (a) "Palacios", con calidades personales a fs. 1020, antecedentes penales fs. 1307, no se han agregado sus antecedentes judiciales; contra OSCAR GARCIA RAMIREZ (a) "Luchito", cuyas generales de ley se leen a fs. 1019, sin antecedentes penales ni judiciales fs. 1308,1657, contra: JOEL BERCHMANS CANAHUALPA ALENJUELA datos personales a fs. 1017, sin antecedentes penales ni judiciales fs. 1309, 1658; contra: TERESA ANGELICA CARDENAS LOPEZ DE CASTA (a) "Techi" con calidades personales a fs. 1023, sin antecedentes penales a fs. 1310, no se han agregado sus antecedentes judiciales; contra: ALBERTO GUERRERO HURTADO (a) "Teófilo" cuyas generales se leen a fs. 1668, no se han agregado sus antecedentes penales judiciales, contra: CARLOS AYALA AGUILAR, con datos personales a fs. 1771, no se han agregado sus antecedentes penales ni judiciales; contra: LAURA EUGENIA ZAMBRANO PADILLA (a) "Laura" ó "Meche", ó "Sofía" ó "Sofia" ó "Ana", con calidades personales a fs. 4144, no se han agregado sus antecedentes penales ni judiciales, contra: HERNAN PE CHIPANA (a) "Edgard", cuyas generales se leen a fs. 3814, sin antecedentes penales fs. 4003, no se han adjuntado sus antecedentes judiciales contra: SAUL DIONICIO PADILLA DIAZ, (a) "Jaime" ó "Chiffo" ó "Ricla", con datos personales a fs. 3815, sin antecedentes judiciales fs. 4004, contra PEDRO MARCELO ABEYO CUADRADO, con calidades personales a fs. 1966, faltan solicitarse sus antecedentes penales y judiciales; contra: PAUL ALVARADO RAMOS, cuyas generales de ley se leen a fs. 3001, no se han agregado sus antecedentes penales ni judiciales; contra DALILA ISABEL LANATA RAMIREZ (a) "René", con calidades personales a fs. 3003, no se han agregado sus antecedentes penales ni judiciales; contra: EDUARDO LIZANO ZABARBURU (a) "Aníbal" con datos personales a fs. 3969, sin antecedentes penales fs. 4000; contra: ZOZIMO MUÑOZ TOVAR (a) "Evert", cuyas generales se leen a fs. 3965, sin antecedentes penales fs. 3998/4242 contra: MARIO GERMAN VASQUEZ (a) "Julio", con datos personales a fs. 4139, no se han agregado sus antecedentes penales ni judiciales; contra: JOSE FABIAN AY E HEREDIA (a) "Jaime", con generales de ley a fs. 3050 con antecedentes judiciales fs. 4241, no se han recabado sus antecedentes penales; contra: MARIA CONCEPCION URQUIZO CANCHEZ, con da-

os personales a fs. 4117, no se han agregado sus antecedentes penales ni judiciales; además del delito de terrorismo, Formulo acusación también por el delito contra la Vida (homicidio) contra: MANUEL JUAN ANGULO ANDIA (a) "Iván" y CARLOS AYALA AGUILAR, en agravio del C. Julián Cocchi; por el mismo delito contra: ALBERTO GERARDO GUERRERO HURTADO, LUIS ALBERTO PAREDES CHAUCA, CARLOS AYALA AGUILAR, SEGUNDO ALCIBIADES CHAVEZ DIAZ, en agravio del policía particular más Moya Muyisaca; por igual delito-contra la vida, contra: ALBERTO GERARDO GUERRERO HURTADO, MANUEL JUAN ANGULO ANDIA, SEGUNDO ALCIBIADES CHAVEZ DIAZ, LUIS ALBERTO PAREDES CHAUCA, en agravio del Medrano Ospina; por delito contra la vida, contra: SEGUNDO ALCIBIADES CHAVEZ DIAZ, LAURA EUGENIA ZAMBRANO PADILLA, MANUEL JUAN ANGULO ANDIA, MARIA CONCEPCION URQUIJO RIVERA, ALFREDO CASTILLO TANER, CENCENCIO SAAZ ROMAN, y RAY KARL GUSTAVO CASANOVA RODRIGUEZ, en agravio de Segundo Arauco Bastidas; contra RUBEN DARIO MOSQUERA, PEDRO LEONIDAS OCEJO LUDENA, MANUEL JUAN ANGULO ANDIA, JOSE CARLOS ORATEGUI, HERNAN LUISPE CHIPANA, por delito contra la vida, en agravio del Mayor PIP Magno Fernandez Moreano, el Agente PIP Delgado Torres Salvador, contra éstos cinco últimos, por delitos de lesiones en agravio de Winston Reategui Quiliano; por delitos de lesiones contra: ALBERTO GERARDO GUERRERO HURTADO, LUIS ALBERTO PAREDES CHAUCA, CARLOS AYALA AGUILAR, SEGUNDO ALCIBIADES CHAVEZ DIAZ, en agravio del Sr. Pedro Caballero Alon y Eduardo Cajacuri por delito contra la Tranquilidad Pública., Los Poderes del Estado y la Autoridad Política de la Constitución-Rebelión contra: SEGUNDO ALCIBIADES CHAVEZ DIAZ, MANUEL JUAN ANGULO ANDIA, CESAR RAUL SAAZ ROMAN, ANTEDORO QUISEP CAMAYO, LINCOLN EDWIN RAMOS, TEODORO SALVADOR CANDELARIO CRUZADO, JOEL FRANCISCO QUISEP CHAVEZ DIAZ, LUIS ALBERTO PAREDES CHAUCA, PEDRO LEONIDAS OCEJO LUDENA, CARLOS ORATEGUI, SANTOS CANDELARIO HUAMAN HUAMAN, SEGUNDO ALCIBIADES CHAVEZ DIAZ, JOEL BERCHMANS CANAHUALPA VALLENJUELA, TERESA ANGELICA CARDELLA DE CASTILLO, ALBERTO GUERRERO HURTADO, CARLOS AYALA AGUILAR, EUGENIA ZAMBRANO PADILLA, HERNAN LUISPE CHIPANA, SAUL DIONICIO RAMOS DIAZ, PAUL ALVARADO RAMOS, Y PEDRO MARCELO ARROYO CUADRADO, en agravio del Estado; también Formulo Acusación por delito contra el Patrimonio (robo y daños) contra: MANUEL JUAN ANGULO ANDIA, CARLOS AYALA AGUILAR, VEGA RODRIGUEZ, en agravio de Minas Farayón; contra: ALBERTO GERARDO GUERRERO HURTADO, LUIS ALBERTO PAREDES CHAUCA, CARLOS AYALA AGUILAR, SEGUNDO ALCIBIADES CHAVEZ DIAZ, en agravio de Almacenes Monseñor contra: EDUARDO LISANO ZABARBURU, ANTEDORO QUISEP CAMAYO, en agravio de la Firma Bayer; contra: PEDRO LEONIDAS OCEJO LUDENA,

"Franco",  
penales ni  
ALVARO  
in antecedente  
O ANGEL ARI  
fs. 1020, sin  
antecedente  
cuyas gener  
ale: ni judic  
ALENJUELA,  
ni judic  
PEZ DE CASTIL  
in antecedente  
entes judicia  
yas generales  
edentes penale  
os personales  
ni judiciales  
6 "Meche", 6  
4144, no se  
contra: HERNAN  
a fs. 3814, s  
o sus antecedente  
(a) "Jaime" 6  
n antecedentes  
ORADO, con calid  
antecedentes pen  
yas generales de  
tecedentes penal  
REZ (a) "René",  
egado sus antecede  
NO ZABARBURU (a)  
uentes penales: fs.  
as generales se  
98/4242 contra:  
onales a r. 41,39  
i judiciales; con  
enerales de ley a  
e han recabado su  
N U. UIRO RIVERA,

ANGULO ANDIA, en agravio del Banco de Crédito-Bref  
contra: TEODORO SALVADOR CANALES CRUZADO, SAUL PADILLA DIAZ, FIC  
MONTAÑO PEREZ, DALILA ISABEL LANATA RAMIREZ, en agravio del Banco de  
dito de Pueblo Libre; contra: CRESCENCIO SAEZ ROMAN, ALFREDO CA  
MONTAÑEZ, RUBEN DARIO MOCCO, MARIA CONCEPCION URQUIZO SANCHEZ,  
JULIO ANGEL ARI SALDIVAR, MANUEL JUAN ANGULO ANDIA, en agravio  
Corpac; Asimismo Formulo Acusacion por delito contra La Seguridad  
Pública-Incendio, contra: ANTEDORO QUISE CAMAYO, en agravio de  
para quienes en aplicación de los art. 51, 65, 66, 67, 81, 100, 108, 1  
165, 166, 237, 239, 261, 281, 282, 302, del C.P y los art. 1º, 2º-inc. "a  
b", "e", 3º, 4º, 6º del Decreto Legislativo N° 46, solicito se les  
imponga la pena de QUINCE AÑOS DE PENITENCIARIA a SEGUNDO ALCIB  
CHAVEZ DIAZ, MANUEL JUAN ANGULO ANDIA, CESAR RAUL SAEZ ROMAN, E  
ALBERTO PAREDES CHAUCA, PEDRO LEONIDAS OCEJO LUDEÑA, JOSE LUIS  
LOS OSCATEGUI, y LAURA EUGENIA ZAMBRANO PADILLA; // a la pena de DE  
AÑOS DE PENITENCIARIA A ANTEDORO QUISE CAMAYO, TEODORO SALVADO  
CANALES CRUZADO, JOEL FRANCISCO QUISE ROJAS, SANTOS CANDELARIO  
HUAMAN HUAJAN, ALBERTO GUERRERO HURTADO, HERNAN QUISE CHIPANA,  
SAUL DIONICIO PADILLA DIAZ, DALILA ISABEL LANATA RAMIREZ, EDGAR  
LIZANO ZABARBURU, MARIA CONCEPCION URQUIZO SANCHEZ; // A LA PENA DE  
TRO AÑOS DE PENITENCIARIA a LINCOLN EDWIN JARA FACUNDO, TERESA  
GELICA CARDENAS LOPEZ DE CASTILLO, OSCAR GARCIA RAMIREZ; JULIO  
ARI SALDIVAR, JOEL BERCHMANS CANAHUALPA VALENZUELA, CARLOS AYALA  
AGUILAR, ZOZIMO MUÑOZ TOVAR, MARIO GERMAN VAQUEZ ROJAS y a la p  
de DOS AÑOS DE PENITENCIARIA a SEGUNDO HUMBERTO SAAVEDRA ALVARO  
PAUL ALVARADO RAMOS, PEDRO MARCELO ARROYO CUADRADO, JOSE FABIAN  
RE HEREDIA, quienes deberán abonar doscientos millones de soles  
favor de ELECTROPERU, cincuenta millones a favor de CORPAC, cinc  
ta millones a favor de la Estación PIP de Miraflores, cincuenta m  
nes a favor de la Guardia Republicana; a favor de las entidades p  
ticulares "Monterrey", la suma de cincuenta millones de soles; de  
firma BAYER, trescientos millones de soles; del BANCO CONTINENTAL  
treinta millones de soles; del Banco Internacional treinta millone  
de soles; de Acción Popular cincuenta millones de soles; del Banco  
de Crédito treinta millones de soles; de Muebles Costa, treinta mi  
llones; a los herederos legales de Julián Cocchi Benites, quince m  
llones de soles; de Angel Medrano Ospino la suma de quince millone  
de soles; de Tomás Moya Muyiraca, quince millones de soles; de  
do Arauco Bastidas, quince millones de soles; de Magno Fernández M  
rasno, quince millones de soles; de Salvador Delgado Torre, quince  
millones; de Teresa Separra Pinedo, quince millones; a favor de Pe  
dro Caballero Alón, trescientos mil soles; de Eduardo Balbin Caja  
curi, trescientos mil soles; de Juan Miguel Sala Tuesta, tre  
to: mil soles; pago que efectuarán en forma solidaria los acu  
repesti .....

4580

Breña; •  
FIORELLA  
o de Cré  
CA TILLO  
NCHEZ,  
avio de  
uridad  
o de BAY  
08,150,  
c."a",  
les  
LCIBIAD  
N, LUIS  
UIS CAR-  
e DI  
VADOR  
HO  
NA,  
GARDO  
A DE CUA  
A AN-  
O ANGEL  
ALA  
a pena  
REDO,  
AN SAY  
es  
ncuen-  
millo  
e par-  
de la  
TAL -  
ones  
anco  
mi-  
e mi-  
ones  
egun  
e Mo-  
ce -  
Fe-  
a-  
-

vamente; además la multa de 50 remuneraciones vitales.

NO HAY MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL contra: ANTONIO QUIRPE CAMAYO, LINCOLN EDWIN JARA FACUNDO, TEODORO SALVADOR CANALES CRUZADO, JOEL FRANCISCO QUIRPE ROJAS, SANTOS CANDELARIO HUAMAN HUAJAN, SEGUNDO HUMBERTO SAAVEDRA ALVARADO, JULIO ANGEL ARI CALDIVAR, OSCAR GARCIA RAMIREZ, JOEL BERCHMANS CANAHUALPA VALENZUELA, TERESA ANGELICA CARDENAS LOPEZ DE CASTILLO, SAUL DIONISIO PADILLA DIAZ, PEDRO MARCELO ARROYO CUADRADO, PAUL ALVARADO RAMOS, y MARIO GERMAN VASQUEZ, por los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la salud- Homicidio, Lesiones de igual manera contra: SEGUNDO ALCIBADES CHAVEZ DIAS, MANUEL JUAN ANGULO ANDIA, CESAR RAUL SAEZ ROMAN, LINCOLN EDWIN JARA FACUNDO, TEODORO SALVADOR CANALES CRUZADO, JOEL FRANCISCO QUIRPE ROJAS, LUIS ALBERTO PAREDES CHAUCA, PEDRO LEONIDAS OCEJO LUBERA, JOSE LUIS CARLOS OSGATEGUI, SANTOS CANDELARIO HUAMAN HUAJAN, SEGUNDO HUMBERTO SAAVEDRA ALVARADO, JULIO ANGEL ARI CALDIVAR, OSCAR GARCIA RAMIREZ, JOEL BERCHMANS CANAHUALPA VALENZUELA, TERESA ANGELICA CARDENAS LOPEZ DE CASTILLO, ALBERTO GUERRERO HURTADO, CARLOS AYALA AGUILAR, LAURA EUGENIO ZAMBRANO PADILLA, HERMAN QUIRPE CHIPANA, SAUL DIONISIO PADILLA DIAZ, PEDRO MARCELO ARROYO CUADRADO, PAUL ALVARADO RAMOS, por los delitos contra la Seguridad Pública y Fe Pública; ni contra Quirpe Camayo por el delito contra la Fé Pública; asimismo No hay mérito para pasar a Juicio Oral contra: LINCOLN EDWIN JARA FACUNDO, JOEL FRANCISCO QUIRPE ROJAS, SANTOS CANDELARIO HUAMAN HUAJAN, TERESA ANGELICA CARDENAS LOPEZ DE CASTILLO, PEDRO MARCELO ARROYO CUADRADO, PAUL ALVARADO RAMOS, MARIO GERMAN VASQUEZ, JOSE FABIAN SAYRE HEREDIA y LA CONCEPCION URQUIZO SANCHEZ por el delito contra el Patrimonio- daños, por cuanto durante el proceso no se ha demostrado que los citados encausados hayan participado en estos delitos, en consecuencia debe ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE la instrucción en estos extremos.

Tampoco HAY MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL contra: VICTOR MANUEL / CHUMPITAZ AGUIRRE, OSCAR TEOBALDO CANAHUALPA VALENZUELA, LUIS GOMEZ ALBA, MANUEL NICANOR RODRIGUEZ NEYRA, HIPOLITO GOMEZ CONZALES, GEMA / MARILDA JESUS ELINCO, ELYNADO TEOFILO CARLOS GONZALEZ, WALTER ALBERTO ROMAN YALAN, SANTIAGO ORIHUELA PAMIA, HILBERTO ENRIQUE LOC / JOSE ANTONIO, EUTIMIO SEBASTIAN VASQUEZ RODRIGUEZ, VALENTIN VIDAL AYRA BRAVO, MELQUIAD S QUIRPE CERVANTES, EFRAIN GALO LLANOSA ALARCON, / JANE ANTONIO QUIRPE JOYO, CODOFREDO ANGEL DIAZ TEJADA, BORIS AYAR / SAYAN, OS / MIGUEL GONZALEZ ACCO, quienes han sido comprendidos por los delitos de Terrorismo, contra la Vida, el Cuerpo y la salud.

Política de la Constitución-rebelión, Patrimonio, egri  
blica y Fé Públicas; ni contra Mario Villanueva Sánchez por de  
de Terrorismo, contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones g  
de igual manera contra ANTONIO GONZALES VALENZUELA por delito de  
rorismo, Patrimonio-delitos, por cuanto no existe en el proceso  
alguna ni siquiera indicios que hagan presumir que hayan comet  
mencionados delitos, encausados que han sido involucrados por  
cía ya sea porque tienen una relación de parentesco o amistad  
acusados, o porque alguna vez concurrieron a las denominadas "E  
Populares", pero no está acreditado que dichos procesados hubie  
ticipado en actos terroristas o hechos que tipifiquen los delit  
lados. Todos ellos han negado su intervención de manera uníform  
en la policía como ante el Juez; así, VICTOR MANUEL CHUMPITAZ,  
declaración instructiva de fs. 1190, señala que fué detenido el  
Junio de 1983, en circunstancias en que retornaba de una cita  
con Esperanza Roncal, no habiendo participado en el atentado a  
saría de la Guardia Civil de la Playa Rimac en el Callao, precisa  
no tiene el seudónimo de "Hector"; CIRO TEOBALDO CANAHUALPA VAL  
declara instructivamente a fs. 1776, 1837, sosteniendo su inocent  
respecto a los atentados dinamiteros, precisa no haber participa  
el atentado a la Fábrica Bayer, declaración que no ha sido cont  
durante la secuela del proceso, su detención se debe a la relac  
parentesco con el acusado Joel Berchmans Canahualpa Valenzuela;  
GOMEZ ALLCA e HIPOLITO GOMEZ GONZALES en sus instructivas de f.  
3207, 3159, 3230, reconocen e identifican a Saez Román (a) "Carlos"  
sado como la persona que se presentó a su casa el 11 de Junio de  
portando una metralleta y ayudando al herido que posteriormente  
identificado como Figueros Roca, atacantes del Local Central de  
Popular, la detención de los referidos no se justifica, por cuan  
se ha mostrado que sean integrantes del grupo clandestino denomina  
Sendero Luminoso, por el contrario han demostrado ser ajenos a las  
tividades destructivas; MANUEL NICANOR RODRIGUEZ NEYRA, EN SU MANI  
festación de fs. 368 y en su instructiva de fs. 3645, 3660, no ace  
los cargos, apareciendo en autos que se le acusa de haber prestado  
domicilio para que funcionen las llamadas Escuelas Populares, hech  
no se ha demostrado durante la secuela del proceso; GOMEZ EMERSON  
SUS REYNOSO, en su declaración ante la policía de fs. 387-389 y en  
instructiva de fs. 3149-3163, no acepta los cargos, manifestando q  
su domicilio no han funcionado "Escuelas Populares" y que conoce a  
fredo Castillo Montañez porque fueron Estudiantes en el Programa de  
nomía, hecho que no demuestra que la citada procesada tenga vincula  
con Sendero Luminoso, mucho menos que haya prestado su domicilio;  
la planificación de los actos dinamiteros en estos delitos, de...

41561

-rebelión, Patrimonio  
io Villanueva Manch  
Cuerpo y la Salud-L  
NZALES LA ESCUELA POR  
tanto no existe en e  
agan presumir que h  
ue han sido involuc  
ción de parentesco  
currieron a las gend  
do que dichos proba  
echos que tipifiquen  
intervención de mane  
asi, VICTOR MANUEL C  
O, señala que fué d  
en que retornaba de  
participado en el a  
aya Rimac en el Call  
CIRIO TEOBALDO CANAH  
6,1837, sosteniendo  
os, precisa no haber  
claración que no ha  
detención se debe a  
chmans Canahualpa V  
LES en sus instrucc  
fican a Saez Román (C  
tó a su casa el 11 d  
al herido que poste  
cantes del Local C  
dos no se justifica  
de grupo clandest  
han demostrado ser  
NOR RODRIGUEZ NEY  
ctiva de fs. 3645,36  
e se le acusa de hab  
amadas Escuelas Popu  
ela del proceso; C  
la policía de fs. 3  
epta los cargos, man  
uelas Populares" y q  
on Estudiantes en el  
citada procesada t  
ue haya prestado su  
nteros en estos del

el contrario ser una persona dedicada al trabajo en  
ciudad; Reynaldo Teófilo CARLOS OSCATEGUI, depone in-  
a fs. 3494-3500,3502,3561, negando los cargos que -  
en el sentido que se dedica a la cobranza de los -  
de los departamentales que se encuentran ubicados en el  
an Miguel y que su hermano José Luis Carlos Oscate-  
llave del departamento, y con respecto a los cuader  
contrados en dicho departamento, sostiene que no son  
Alberto ROMAN YALAN, tanto en su manifestación poli  
443, como en su inestructiva de fs. 3239, 3280, 3308, 1  
conoce a Ocejo Ludeña, porque, éste le dio a guardar  
tunidades unos paquetes, resultando que la última vez  
metralletas las mismas que fueron utilizadas para -  
tentados del presente proceso, que cuando se enteró-  
sido detenido Ocejo Ludeña, las armas le las entregó  
ernán Quipe Chipana (a) "Edgard", ya que fue a reco-  
mbre del grupo "sendero luminoso", la participación  
de terrorismo no se ha demostrado, y por el contrario,  
ecido que el procesado fue utilizado por los activis-  
o, para esconder las armas después de cada atentado,  
er capturados con dichos elementos; semejante es el  
acusado Santiago ORIHUELA PAMAPA, conforme lo manifies-  
estructiva de fs. 3152, 3213, fue el acusado Hermán Quis  
quien le dio a guardar un paquete en el mes de abril de  
ociendo su contenido; Gilberto Enrique LOC ELSEN SOHN,  
estación policial de fs. 469, declara que vino de Aya-  
gestionario su reasignación como profesor, versión que  
dicha con ninguna declaración de los acusados, ni se  
participación en la serie de atentados terroristas en  
io Sebastián VALLEJO RODRIGUEZ, tanto en su manifesta-  
491, así como en su inestructiva de fs. 1827, niega -  
nte de Sendero Luminoso, se encuentra involucrado en  
proceso por el solo hecho de tener una supuesta rela-  
tad con una tal "Marlene", hecho que no se ha probado;  
al AYUMBUYO, se le involucra por haber participado  
uela Popular", pero en ningún momento la policía ha de  
participación en atentados, conforme lo refiere en su  
inestructiva de fs. 3216,3223; Mel ufades QUIPE CER-



VANTES, en su instructiva de fs. 3217, 3263 manifiesta que es vecino del encausado Valentín Vidal Ayma Bravo, y por tal hecho es procesado por los delitos de terrorismo, y una vez más, durante la secuela del proceso no se ha establecido relación alguna con los acusados. Efraín Galo LLAMOSA ALARCON en su instructiva de fs. 1014 continuada a fs. 1150, 1711, niega ser propietario de los explosivos encontrados en el terreno de su padre; no existiendo en el proceso ninguna relación con el grupo clandestino denominado Sendero Luminoso; al declarar instructivamente a fs. 4286 el procesado Mario Sebastián VILLANUEVA SANCHEZ no acepta ser integrante del partido comunista peruano, ni haber prestado su domicilio para que se planifique el atentado en agravio de la firma Monterrey, además debe tener en cuenta su situación física invalidez- a fs. 4108 continuada a fs. 4154 Antonio Asunción GONZALES VALENCIA no acepta los cargos que le formula el acusado - Teodoro CANALES CRUZADO, así mismo niega toda relación con el grupo clandestino, declaración que no ha sido contradicha durante la secuela del proceso; Godofredo Angel DIAZ TEJADA en su instructiva de fs. 3741-3747, manifiesta que en ninguna oportunidad ha prestado su domicilio al acusado Paredes Chauca para la realización de las llamadas escuelas populares, por lo que no se ha acreditado su participación en actos terroristas; Boris AYBAR GALVAN niega los cargos que le resultan conforme se lee en su instructiva de fs. 3788, sostiene que no ha formado parte de las escuelas populares en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, no obrando prueba en contrario, por lo que no procede formularle acusación; a Cesar Miguel COMIO ACOITA el cargo que le resulta es porque sus relaciones de estudio con Godofredo Angel DIAZ TEJADA, con quien compartieron dormitorio, elementos insuficientes para acusar a los referidos encausados, y por el contrario la instructiva de fs. 3742, y 3752 explican la situación creada. Con respecto al procesado Jaime Americo QUIRPE JOYO, a quien se le declara reo ausente, no se ha demostrado su participación en las acciones terroristas. En consecuencia, no obrando en autos elementos que acrediten la intervención de estos encausados en los delitos que se investigan ni habiendo pruebas suficientes que sirvan de sustento para una acusación, pues la tenencia de una literatura de orientación socialista que se ofrece como prueba no constituye delito por no estar tipificado en nuestro ordenamiento sus-

41562

tativo, debe ARCHIVAR E DEFINITIVAMENTE LA INSTRUCCION, con respecto a los ya mencionados procesados Victor Manuel Chumpitaz Aguirre, Ciro Teobaldo Canehualpa Valenzuela, Luis Gomez Allca, Manuel Nicanor Rodriguez Nayra, Hipólito Gomez Gonzalez, Gema Esmeralda Jesus Reinoso, Reynaldo Teófilo Carlos Macategui, Walter Alberto Román Yalán, Santiago Orihuela Pampa, Gilberto Enrique Loc Elensohn, Eutimio Tebastián Vallejo Rodriguez, Valentín Vidal Ayme Bravo, Melquiades Quispe Cervantes, Efraín Gelo Llamoca Alarcón, Jaime Americo Quispe Joyo, Mario Villanueva Sanchez, Antonio Gonzalez Valencia, Godofredo Angel Diaz Tejada, Boris Aybar Galvan, Cesar Miguel Cosio Acosta.

Debe ARCHIVARSE PROVISIONALMENTE la instrucción respecto a los llamados Iván Vega Rodriguez, Fiorella Concepción Montañó Freyre, Pedro Manuel Arreluceda Zamudio, Ray Karl Gustavo Casanova Rodriguez, Alfredo Castillo Montañez, Rubén Darío Moscoso Cáceres y los conocidos como "Iván", "ELENA", "AUGUSTO", "RAFAEL", "SIMON", "ANTONIO", "MARCOS" y "ORLANDO", por los delitos de Terrorismo, contra la Vida, el cuerpo y la salud-homicidio, lesiones, tranquilidad pública, Poderes del Estado y la Autoridad Política de la Constitución-Rebelión, Seguridad Pública-Incendio, Patrimonio-daños, Fé Pública; asimismo contra Gotardo Quintanilla Gutierrez, Alfonso Vilchez Gutierrez, Harold Alfonso Torres Ramirez por delitos de Terrorismo, patrimonio-daños; de igual manera contra Isabel Sánchez Cabanillas, por delito contra el Terrorismo, patrimonio-daños, contra la vida el cuerpo y la salud y contra Samuel Vidal Espinoza, por delito de Terrorismo; pues no han sido debidamente identificados, ubicados ni capturados, se le mencione por los nombres que aparecen de autos, sin otra referencia de identidad no siendo de ley acusar solo a un nombre, más aún dada la modalidad de los delitos materia de autos en que sus autores se presentan variando constantemente de nombres y al resultar del proceso presunciones de responsabilidad, procede el archivamiento provisional de la instrucción en éste extremo; por lo que se instruye al Fiscal Provincial informante para que reabra la investigación policial a efecto de conseguir la identificación, ubicación y captura de los citados encausados, para lo cual el Tribunal se servira disponer se expida por Secretaría copia de éste dictamen, de los atestados policiales y de las diligencias que sean necesarias.

HECHOS: De autos aparece que un grupo de sujetos negativos posiblemente integrantes de la facción delictiva denominada "Frente Luminoso" con la finalidad de sembrar el pánico y el caos en nuestra colectividad, organizó, planificó y ejecutó una serie de actos dinamiteros

se realizaron en los años 1982 y 1983, ocasionando muertes de personas encargadas de la custodia del orden público y otras ajenas a cualquier actividad política, y destruyendo bienes patrimoniales públicos y privados. La policía cumpliendo con su deber y en aras de la defensa de los intereses de la sociedad, para conservar la ley y justicia tomó las acciones del caso para descubrir a sus autores que más de las veces tras una capucha y metralleta en mano tratan implantar el terror y la consecuente destrucción de bienes. Es así que la policía puso al descubierto una célula terrorista jerárquicamente organizada con diferentes rangos como son los llamados "mandos políticos" y "mandos militares", "destacamentos especiales", que entre sus principales integrantes han contado con los acusados: Manuel Juan Angulo Andia (a) "Javier" ó "Iván", Pedro Leonidas Ocejo Ludeña (a) "Cristobal" ó "Jorge" ó "Ramón", Segundo Alcibiades Chavez Díaz (a) "Victor" ó "Pedro", Laura Eugenia Zambrano Padilla (a) "Ana", los mismos que dividieron Lima en diferentes zonas y sus principales cabecillas cambiaban constantemente de seudónimo para desorientar cualquier investigación policial.

Nuestro código sustantivo, así como las leyes especiales, tales es el caso del Decreto Legislativo # 46 en ninguno de sus dispositivos cuestiona la libertad de prensa ni el credo político de los ciudadanos sea cual fuere su ideología, libertad que está plenamente tutelada por la constitución, pero el terror que se causa a la colectividad, la destrucción de los bienes patrimoniales tanto públicos como privados, la destrucción de la propia estructura del Estado y la muerte causada a las personas si constituyen hechos punibles tipificados como delitos. En el caso de autos se presentan los siguientes atentados:

1) DEBARRERAR EN LA EMBAJADA DE LA INDIA.- Esta acción se planeó en una de las aulas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la misma que se ejecutó el 28 de Octubre de 1982, el propósito principal era apoderarse de la metraladora del Guardia Civil que custodiaba el local, se consumó el delito con la muerte del Guardia Julián Cocchi Benites, el que fué víctima a mansalva; participaron en éste acto delictivo, los acusados: Vega Rodríguez (a) "Marcos", Manuel Juan Angulo Andia (a) "Iván", ambos con revólveres Carlos Ayala Aguilar (a) "Ricardo" de chofer, el conocido como "Orlando" de apoyo en caso de emergencia, usaron para .....

1967

éste hecho una auto robado.

2) APODERAMIENTO DE CAJA DE DINAMITA.- En agravio de la Mina Farallón, el 24 de Noviembre de 1982, los acusados: Manuel Juan Angulo Andía (a) "Iván", el conocido como "Orlando", Carlos Ayala Aguilar (a) "Ricardo", Vega Rodríguez (a) "Marcos", en horas de la noche y portando armas redujeron a los policías particulares que custodiaban el local, llevándose una caja de dinamita que posteriormente usaron en diferentes actos dinamiteros, ocasionando cuantioso daño materiales y personales.

3) ATENTADO EN AGRAVIO DE LOS ALMACENES MONTERREY.- El 6 de Febrero de 1983, los terroristas con la finalidad de ocasionar el mayor daño posible a los bienes patrimoniales privados atacaron los Almacenes Monterrey, con la participación de Alberto Gerardo Guerrero Hurtado (a) Teófilo, Luis Faredes Chauca (a) "Aldo", Carlos Ayala Aguilar (a) "Ricardo", Segundo Alcibiades Chávez Díaz (a) "Pedro", entre otros, que se hacen llamar con números para no ser identificados ni reconocidos. En ésta acción los procesados actuaron con metralletas, dinamita, ocasionando la muerte del policía particular Tomás Moya Muyusaca y lesiones producidas por armas de fuego del SO3 Pedro Caballero Alón y Eduardo Balbín Cajacuri.

4) DESARME EN LA EMBAJADA DE NICARAGUA.- El 10 de Febrero de 1983, aproximadamente a las siete horas, el mando militar Alberto Guerrero Hurtado (a) "Teófilo", ordenó al acusado Manuel Juan Andía que realizara las investigaciones del caso para ver que embajada se encontraba más de protegida, es así como el 24 de Febrero del mismo año, los acusados Manuel Juan Angulo Andía (a) "Iván", actuando de contención Segundo Alcibiades Chávez Díaz (a) "Pedro" apoyo de Alberto Gerardo Guerrero Hurtado (a) "Teófilo", que realizó el anquilamiento del GC Angel Medrano Ospina y Luis Paredes Chauca (a) "Aldo", llevándose la metraladora del custodio. Es de precisar que con igual modalidad los acusados por terrorismo se apoderaron de un automóvil para desplazarse hacia su objetivo, es decir a la Embajada, donde asesinaron al GC. Medrano Ospino.

5) ATENTADO A LA FERIA BAYER.- Es el día 21 de Mayo de 1983 que el acusado Edgardo Lizano Zaborburú (a) "Aníbal", impartió la orden al acusado Antedoro Quispe Canayo (a) "Ernesto", para que hiciera un plan y tomar en cuenta el número de militantes que debe-

2

3

V

r en esta acción, con fecha 27 de Mayo se-  
dos los integrantes en una casa de Comas para re-  
el plan de acción, participando en este acto el 27 de  
Mayo del mismo año los siguientes acusados, divididos en gru-  
pos: 1er grupo, conformado por Antedoro Quispe Camayo (a) -  
"Sergio", "Carlo", "Andro", y "Antonio", siendo su tarea re-  
ducir a los huahcimanos y a los trabajadores que se encontra-  
ban fuera de la planta y abrir la puerta; 2do grupo, integra-  
do por "Jorge", Abdon Cruzatt Cárdenas, "José" Lóximo Muñoz -  
Tovar (a) "Avert", la misión de estos era encender fuego en  
la fábrica y ocasionar el mayor daño posible, conforme lo hi-  
cieron; 3er grupo, conformado por Edgardo Lizano Zababurú-  
(a) "Anibal", Alfonso Vilchez Gutierrez (a) "Isafas", y el co-  
nocido como Simón, su misión era de campana por los casos de  
emergencia. Es necesario mencionar que cada uno de los inte-  
grantes de los tres grupos portaba dinamita, revólveres, ga-  
solina, keroene, habiendo llegado los grupos al objetivo en  
diferente direcciones para consumar el ataque a la fábrica -  
donde ocasionaron cuantiosos daños materiales.

6) ATAQUE A LA 9ª DIVISION BLINDADA DEL EJERCITO.-

En los primeros días del mes de junio de 1983, los acusados  
Luis Alberto Paredes Chauca (a) "Aldo", o "Manolo" y "Jaime"  
Oscar García Ramírez (a) "Lucho", y José Quispe Rojas (a) -  
"Paco, con la finalidad de aniquilar a los soldados que se-  
encontraban en la puerta principal de la 9ª División Blinda-  
da- Av. Caquetá y provistos de unos cañoncitos trataron de  
perpetrar el ataque, no llegando a consumarse porque hubo -  
desperfecto en este material.

7) ATAQUE AL CUARTEL DE LA GUARDIA REPUBLICANA DEL

RIMAC.- El mes de Mayo de 1983, con la finalidad de matar y  
crear la zozobra en esta Institución, los acusados: Manuel  
Juan Angulo Andía (a) "Javier" o "Iván", como contención -  
del grupo de ataque, Segundo Alcibiades Chávez Díaz (a)  
"Victor" o "Pedro", como chofer, y Alberto Gerardo Guerre-  
ro Hurtado (a) "Teófilo", arrojó una carga de catorce car-  
tuchos de dinamita, la misma que no pasó la pared mediadora  
por lo que se frustró el ataque, emprendiendo la fuga en un  
auto rojo-plateado que momentos antes había roado, ocasionando  
daños materiales.

21564

8) ATENTADO DE BARBONEL.- El 13 de Junio de 1983, realizaron este atentado los acusados Pedro Leonidas Ocejo Ludeña, Hernán Quispe Chipana (a) "Edgard", habiendo recibido la orden de Jaime Sayre Heredia, quienes arrojaron cartuchos de dinamita al cuartel sin ocasionar daños personales, por cuanto fueron repelidos.

9) ATENTADO EN AGRAVIO DEL BANCO DE CREDITO de la AV. BRUNA.- hecho perpetrado el 3 de julio de 1983, por los acusados Pedro Leonidas Ocejo Ludeña (a) "Cristobal", Manuel Juan Angulo - Andía (a) "Iván"; esta acción la encomendó Fiorella Concepción Montaña Freyre (a) "Juana", habiendo arrojado kerosene, cartuchos de dinamita ocasionando cuantiosos daños materiales en perjuicio de la entidad.

10) Así mismo el 3 de julio de 1983, los participantes o integrantes del destacamento de la zona Este; Teodoro Salvador Canales Cruzado, Saúl Dionisio Padilla Díaz (a) "Jaime"- comando militar, Fiorella Montaña Freyre (a) "Diana" ó "Lucía", comando político, Dalila Lanata Ramírez (a) "René", la conocida como "Olga", - Antonio González Valencia (a) "Nicolas", "Alfredo", Haron Alfonso Torres Martínez (a) "Oscar", a horas 18.00 aproximadamente atentaron contra el LOCAL DEL BANCO DE CREDITO, que se encuentra ubicado entre Vivanco y Sucre- Pueblo Libre, los mismos que portando kerosene, fierros, piedras, produjeron cuantiosos daños materiales en agravio de dicha entidad.

11) ATENTADO EN AGRAVIO DEL LOCAL DE ACCION POPULAR.- Después de los atentados en agravio de las entidades señaladas, el acusado segundo Alcibiades Chavez Díaz y la encausada Laura Eugenia Padilla, impartieron la orden al acusado Manuel Juan Angulo - Andía para que llevara a cabo este acto; es así como el 11 de julio de 1983, a horas 7.30 pm aproximadamente, tomaron la siguiente posición José Figueroa Roca (a) "Daniel", "Elena", se ubicaron en la berna central; Alfredo Castillo Montañez (a) "Pablo", Crescencio Saez Román (a) "Carlos"- en la puerta principal para hacer los disparos más directos- entre la vereda y la pista, disparando al personal de guardia del local; Manuel Juan Angulo Andía- de contención, Ray Karl Gustavo Casanova Rodríguez (a) "avo", de chofer. a la hora indicada, los acusados Montañez, Saez Román- con ametralladores en mano, envuelto en un cartón empezó la acción disparando en forma indiscriminada, prosiguiendo los demás, a la voz de "viva la guerra de guerrilla", se replegaron; muriendo en esta acción

el terrorista Jose Figueroa Rojas (a) "Daniel" con proyectil disparado por uno de los encargados de la custodia del local. Como consecuencia de esta acción de terrorismo fallecieron - también Segundo Mario Araujo García y Teresa Zegarra Pinedo, y las explosiones causaron muchos heridos y cuantiosos daños materiales.

12) ACCION EN AGRAVIO DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.- En la cuadra 3 de la avenida Arequipa, el 25 de Julio de 1983, intervinieron José Quispe Rojas (a) "Paco", y Luis Alberto Paredes Chauca, utilizando para ello tres cañones de fabricación casera, tres cápsulas, cuatro bolas de dinamita y un revólver; la referida acción fue planificada por Laura Eugenia Zambrano Padilla (a) "Ana" y el material lo entregó Segundo Alcibiades Chávez Díaz. A horas 19,20 aproximadamente los acusados se ubicaron frente al objetivo preparando cada uno de los cañoncitos, encendieron la mecha pero debido a la mala preparación del artefacto hizo explosión en el mismo lugar y no se logró ocasionar daños al local del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, siendo detenidos los acusados de éste atentado por efectivos de la Guardia Civil.

13) ATENTADO EN AGRAVIO DE LA ESTACION PIP DE MIRAFLORES.- Despues de haber robado el auto Datsun SG-5050, los acusados con fecha 20 de Julio de 1983, se trasladaron hacia el objetivo escogido, Ruben Dario Moscoso (a) "Darío"-Chofer; a su lado derecho Pedro Leonidas Osejo Ludeña (a) "Cristobal", en la parte posterior, Manuel Juan Angulo Andia (a) "Iván" a su costado Jose Luis Carlos Oscategui (a) "Enrique", y al costado izquierdo Hernan Quispe Chipana (a) "Edgard", los mismos que hicieron el recorrido por la av. Brasil, av. del Ejercito llegando hasta la av. Arequipa, deteniendo el carro entre Porta y 28 de Julio, a 20 metros de la Estación PIP de Miraflores, siendo el acusado Pedro Leonidas Osejo Ludeña, el que portaba una metralleta Star, Manuel Juan Angulo Andia, una metralleta, Carlos Oscategui con dos cargas de treinta cartuchos, Hernán Quispe Chipana cuatro cargas, el mismo que actuaba de contención con siete cartuchos y una Ruben Dario Moscoso. En ésta acción como consecuencia de la explosión de la dinamita que arrojaron los terroristas y de las balas disparadas a diestra y siniestra, murieron el mayor PIP Fernández Moreano Magno y el Agente PIP Delgado Torres Salvador; otros miembros de la

217

misma institución fueron heridos, y cuantiosos daños materiales.

14) ATENTADO EN AGRAVIO DE CONFAC.- La tarea la encomendó Segundo Alcibiades Chávez Díaz, para que se realizara el día 24 de Julio de 1983, actuando los siguientes acusados: Grupo Alfa - integrado por Crescencio Saez Román (a) "Carlos", Alfredo Castillo Montañez (a) "Pablo", Humberto Saavedra Alvarado (a) "Alberto", - Rubén Darío Moscoso (a) "Darío" y "Rafael", los que tenían la misión de colocar las cargas en el objetivo; Grupo Beta: conformada por María Concepción Urquiza Sánchez, Simón y Manuel Angulo Andía cuya función era de contención y de apoyo al grupo; Grupo Gamma: integraban éste grupo Julio Angel Ari Saldivar (a) "Palacios" y Antonio", tenían la función de contención propiamente dicha, actuando cada uno de los integrantes de los tres grupos, con metralletas y dinamita, lo que originó grandes daños materiales al objetivo.

15) ACCION EN LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS ubicada en la Av. Garcilaso de la Vega.- el día 27 de mayo de 1983. Esta tarea la encomendó Laura Zambrano Padilla (a) "Ana", durante una reunión de mandos políticos realizadas en la Av. Grau, en una casa ubicada en la cuadra siete de la mencionada Avenida, a María Concepción Urquiza Sánchez (a) "Elena" y Manuel Juan Angulo Andía, - los que hicieron funcionar los cañoncitos "chincorro", ubicados - detrás del Museo Italiano; Crescencio Saez Román actuó de chofer del auto robado; la acción se llevó a cabo a horas 7.00 aproximadamente, previo apagón conforme a lo planificado.

16) ACCION EN AGRAVIO DEL BANCO CONTINENTAL de la cuadra 5 de la Av. Mexico.- A la altura del Bar Palermo, en junio de 1983 con la participación de José Quispe Rojas (a) "Paco" y Luis Alberto Paredes Chauca colocaron seis cartuchos de dinamita el acusado Quispe Rojas, en un costado del Banco, causando la rotura de los vidrios y parte del techo; el material fue proporcionado por Lincoln Edwin Jara Facundo (a) "Jorge" o "Ramón", en el local de la Av. Católica y Av. Luna Pizarro-domicilio de un carpintero.

17) ATENTADO EN AGRAVIO DE LA TORRE DE ALTA TENSION EN CIENEGÜILLA.- En enero de 1983, la acción terrorista fue frustrada, por cuanto no detonaron las cargas de dinamita, hecho perpetrado - por el acusado Luis Alberto Paredes Chauca, conforme a su manifestación policial de f. 31 habiendo recibido la carga de dinamita de Alberto Guerrero Hurtado, cuya diligencia que se realizó en - presencia del representante del Ministerio Público.



SEGUNDO VICIBLADE CÉSAR PAUL ROMAN, declara inestructivamente fs. 1006, 1103, negando los cargos que le resultan en la presente instrucción, versión contraria a su manifestación policial de fs. 378, 381, en la que narra los hechos y su participación en las acciones de terrorismo, versión que se desvirtúa con las declaraciones de los acusados Luis Alberto Paredes Chauca, Manuel Juan Andía, Joel Quispe Rojas-fs. 316, 291, 279, quienes afirman que el citado acusado ordenaba las acciones de terrorismo, como responsable del comité Metropolitano.

CÉSAR PAUL ROMAN, declara a fs. 1008, 1120, refiriendo que no ha participado en ninguno de los hechos, que por el contrario en su manifestación de fs. 354 acepta haber participado en diferentes acciones de terrorismo (al local de Acción Popular, central de transmisiones de CORPAC, con su negativa tratada de atenuar su responsabilidad, la misma que se acrecienta con su condición de ser evadido del CRAS de Ayacucho, demostrándose su participación con su manifestación de fs. 354, en la que estuvo presente el Ministerio Público, manifestación de fs. 2911.

MANUEL JUAN ANGULO ANDIA depone inestructivamente a fs. 1107, 1106, 1127, 3666, 3668, manifestando que no ha intervenido en acciones de terrorismo; así mismo sostiene que no conoce a ninguno de los acusados, versión contraria a su manifestación policial de fs. 291 y manuscritos de fs. 348 que con la presencia del representante del Ministerio Público narra los hechos en forma pormenorizada y con lujo de detalles, habiéndose acreditado fehacientemente su participación en los hechos que se narran, desvirtuándose su versión con la manifestación de Segundo Chávez fs. 378/381.

ANTEDORO QUISPE CAMAYO, en su inestructiva de fs. 1009, 1115, 1674, 1692, niega todos los hechos; manifiesta no conocer a ninguno de los procesados, pero en su manifestación policial de fs. 257 declara su participación en la acción en agravio de la firma Bayer, en complicidad con los miembros de su contingente, negativa que no hace más que afirmar su participación.

LINCOLN EDWIN JARA PACUNDO, declara inestructivamente a fs. 1010, 1112, 1680, negando también su participación en los delitos de terrorismo, pero en su manifestación policial de fs. 272 con la asistencia del Representante del Ministerio Público narra los hechos en forma pormenorizada, que de igual forma le formula cargo al Francisco Quispe Rojas, conforme se lee a fs. 29, esta y en su responsabilidad en el presente proceso.

1156

TEODORO SALVADOR CANALES CEJUDO, a fs. 1011, 1130, al igual que los demás procesados, niega su participación en las acciones de terrorismo y por el contrario en su manifestación policial de fs. 269, narra los hechos en forma pomelORIZADA, versión que fue rendida ante el representante del Ministerio Público.

JOEL FRANCISCO QUIJSE ROJAS, declara inestructivamente a fs. 1012, 1124, 1701, negando su participación trata de eludir su responsabilidad, sin embargo en su manifestación policial de fs. 279 en presencia del representante del Ministerio Público, detalló las acciones en las que había participado, y la de sus co-encausados.

LUIS ALBERTO PAREDES CHAUCA, en su instructiva de fs. 1016, 1132, 1700, 1760, niega todos los cargos que se le formulan, pero en su manifestación de fs. 316 narra los hechos detalladamente con la presencia del representante del Ministerio Público, siendo su participación en forma directa, además le imputa cargos Manuel Juan Angulo Andía, Julio Angel Ari Saldivar fs. 329, César Raul Crescencio Saez Román fs. 354, segundo Alcibiades Chavez Díaz, fs 378, quienes lo sindicaron como responsable del Comité Metropolitano.

PEDRO LEONIDAS OCEJO LUDEÑA, depone inestructivamente a fs. 1015, 1137, 1750, 3647, negando su participación en los hechos que le resultan, versión contraria a su manifestación policial de fs. 405, con la intervención del Ministerio Público, en la que narra su participación en el ataque a Barbone, Banco de Credito (Pomabamba-Breña); Estación PIP de Miraflores; así mismo, le imputa cargos Walter Román Yalán, en su instructiva de fs. 3239, 3280, - 3308, quien refiere que el acusado Ocejo Ludeña le dio a guardar en tres oportunidades paquetes siendo la última vez que se percató de que contenía metralladoras, las mismas que le las entregó a Hernán Quijse Chipana (a) "Edgard".

JOSE LUIS CARLOS OSCATEGUI, en su instructiva de fs. 1021, 1142, 1774, niega haber participado en la formación de las Escuelas Populares, y en las acciones de terrorismo, versión con la que se trata de eludir su responsabilidad y contradecir su manifestación policial de fs. 431, en la que acepta ser responsable de las acciones de terrorismo, de la misma que fue rendida ante el representante del Ministerio Público, imputándole cargos, Pedro Leonida Ocejo Ludeña a fs. 405, Luis Alberto Paredes Chauca a fs. 316.

fs. 316.

ANTONIO SANDOVAL PABLO HUAMAN HUAJAN, rinde su inestructiva a fs. 1019, 1169, 3914, no acepta ser integrante del grupo clandestino Sendero Luminoso, pero en su manifestación policial de fs. 447, 455, con la presencia del Ministerio Público, acepta haber sido captado por "Mateo" y su grupo lo conformaba: Laura Eugenia Zambrano Padilla (a) "Ana", Saúl Dionisio Padilla Díaz (a) "Jaime", Fiorella Montaña Freyre (a) "Fiorella", asimismo, el presente acusado se le encontro material-propaganda politica, fulminante, conforme aparece a fs. 455, demostrándose su responsabilidad en la presente instrucción.

SEGUNDO HUMBERTO SAAVEDRA ALVARADO, en su inestructiva de fs. 1013, 1146, 1709, así como en su manifestación policial de fs. 333, 336 y con la presencia del Representante del Ministerio Público, niega ser integrante del Grupo "Sendero Luminoso", resultandole serias imputaciones por parte de los acusados Julio-Angel Ari Saldivar fs. 329, Juan Angulo Andía fs. 291, quienes lo reconocen con el seudónimo de "Alberto", él mismo que participó en el desarme de la Embajada de Nicaragua, donde asesinaron a un Guardia Civil, acción terrorista en agravio de CORPAC.

JULIO ANGEL ARI SALDIVAR, depone inestructivamente a fs. 1020, 1127, negando su participación, pero en su manifestación policial de fs. 329, contando con la presencia del representante del Ministerio Público, acepta ser miembro activista de este grupo clandestino, así mismo el acusado Juan Angulo Andía en su manifestación de fs. 201, le formula cargos, reconociéndolo como "Palacios".

OSCAR GARCIA RAMIREZ, niega los cargos que le resultan al prestar su inestructiva de fs. 1019, 1169, 3914, pero en su manifestación de fs. 343, con la presencia del Representante del Ministerio Público acepta ser integrante de la Zona Este de "Sendero Luminoso", imputándole seriso cargo el acusado - Joel Francisco Quispe Rojas a fs. 279.

JOEL BERCHMANS CANAHUALPA VALENZUELA, declara inestructivamente a fs. 1017, 1175, 1776, negando haber fabricado los cañoncitos en su taller, lo mismo que se utilizaron en el atentado al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a la 9° División Elindada, pero debemos advertir que en su manifestación



Exp. : 498-86

38° : J.I.L.

- 3 -

Sec. : Hinostroza

Dic. : 569-86

..//

deformado en su ojiva-cuerpo y base por haber impactado en superficie dura y resistente, las mismas que han sido disparadas por una misma arma de fuego y no guardan relación con casos pendientes de solución existentes en el Dpto.

A fs. 436, obralla pericia de biología, practicado en el pavimento (pista vehicular) frente al inmueble signado con el N° 113 del Jr. Luna Iglesias-Pueblo Libre, donde se encontró sangre humana Grupo "O" fragmenta de tejido orgánico correspondiente a masa encefálica humana.

A fs. 437-438, obra la pericia de balística forense practificada en el automóvil marca Niva-Lada, color rojo, placa de rodaje FQ-6230, el cual presentó un orificio de entrada, ubicado en la puerta delantera derecha, producido por la penetración de un proyectil disparado por un arma de fuego de calibre aproximado al 38" (9 mm.), con una trayectoria de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y a la larga distancia (mayor de 50 cms.). No se ha detectado la presencia de restos de productos nitrados compatibles con pólvora en la zona circundante al orificio que presentó el vehículo inspeccionado.

A fs. 440, obra la Inspección Técnico Criminalística practificada en el vehículo Lada 1500 placa de rodaje FQ-6230, no hallándose drogas, líquidos inflamables, sustancias explosivas y ausencia de luna delantera derecha lateral y rotas las demás.

A fs. 441, obra el examen toxicológico y dosaje etílico practicado en la saliva, sangre y secreción nasal del occiso Capitán AP Jorge Zamora Bustamante; arrojando para análisis de drogas: NEGATIVO; y para dosaje etílico: Estado normal.

A fs. 442-446, obra el Parte N° 07-DLC-As.-ITC, que in forma sobre la Inspección Técnico Criminalística efectuada en el frontis del domicilio del occiso Capitán de Corbeta AP Jorge Zamora Bustamante.

A fs. 448-451 obra la pericia de balística forense practificada en el cadáver del Sargento GC Manuel Acuña Retapozo, concluyendo que: 1. El cadáver presenta 4 heridas perforantes: La primera (con orificio de entrada en la región del cuello y orificio de salida en la región escotérica), la segunda (con ori-

..//

..//  
ficio de entrada en el brazo izquierdo, cara posterior externa y con orificio de salida en la cara interna), la tercera (con orificio de entrada en la cara anterior externa del muslo izquierdo así como el orificio de salida y la cuarta (con orificio de entrada en la cara anterior del antebrazo derecho y con orificio de salida en la cara posterior interna del brazo derecho); así mismo presenta una herida penetrante en el hemitórax izquierdo, todas producidas por proyectil disparado por arma de fuego de un calibre aproximado de 9 mm. (38) cuyas características y trayectorias se detallan en el cuerpo del presente dictamen pericial.

2. Si se ha detectado la presencia de restos de productos nitratados compatibles con pólvora en la herida N° 01 y en la mano derecha del cadáver examinado.

A fs. 452-453, obra la pericia de balística forense, practicada en un revólver, una pistola y un casquillo, concluyéndose: 1.- Es un revólver, marca Smith Wesson, calibre "38" tipo largo número de serie 16D6678, pavonado en negro, de fabricación USA, con cinco rayas helicoidales, en sentido dextrorsum, tambor con capacidad para seis cartuchos en normal estado de funcionamiento y regular estado (oxidación parcial), presenta en su tapa lateral derecha el emblema de la "Guardia Civil del Perú", en bajo relieve. Efectuado el análisis químico dió resultado POSITIVO.

2.- Es una pistola con su respectiva sacarina marca "Bronning's" calibre 7.65 mm. de fabricación belga, con seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, en normal estado de funcionamiento y normal estado de conservación (oxidación generalizada). Efectuado el análisis químico respectivo dió resultado NEGATIVO.

3.- Es un casquillo para cartucho de revólver calibre "38", tipo largo, marca "R-P", de fabricación extranjera, latón de color plateado, presenta una perforación en su fulminante y en buen estado de conservación.

A fs. 454-455, obra la pericia de balística forense practicada en tres proyectiles, que guardan relación con el deceso del Sargento 2do, GC Manuel Acuña Retamozo; concluyéndose: 1. La muestra 01, es un proyectil para cartucho de revólver calibre 38 de plomo, deformado y no guarda relación con casos pendientes de solución existentes en el Dpto. 2. La muestra 02, es un proyectil

..//  
para cartu  
no guarda  
tes en el  
de revólve  
A fs.  
sangre y  
Retamozo,  
tado norma  
A fs.  
ciso Sgto.  
grupo sang  
lugar sito  
se encuent  
mente en s  
cas de int  
A fs.  
cada en el  
que el occ  
proyectil  
zo y brazo  
da perfora  
izquierdo  
nes contusa  
izquierda.  
A fs.  
se informa  
fico efect  
Acuña Retam  
A fs.  
al occiso  
A fs.  
en la herida  
rón, concluy  
da penetrante  
la penetraci  
bre aproxima

Exp.: 498-86

38° : J.I.L.

- 4 -

Sec. :Hinostroza

Dic. : 569-86

..//

para cartucho de revólver calibre 38", de plomo, deformado y no guarda relación con esos pendientes de solución existentes en el Dpto. 3. La muestra O3 es un proyectil para cartucho de revólver calibre 38", de plomo, deformado.

A fs. 456, obra la pericia toxicológica, practicada en la sangre y secreción nasal del occiso Sgto. 2do. GC Manuel Acuña Retanozo, arrojando para drogas: NEGATIVO y dosaje etílico: Estado normal.

A fs. 457 obra la pericia de hemilogía practicada en el occiso Sgto. 2do. GC Manuel Acuña Retanozo, concluyendo que el grupo sanguíneo del occiso es "B". (Sistema ABO), y que en el lugar sito en Basaje Luis F. Cisneros, San Martín de Porres no se encontró manchas sanguíneas ni otro indicio biológico. Igualmente en sus prendas de vestir no existen evidencias biológicas de interés criminalístico.

A fs. 458-459, obra la pericia de medicina forense, practicada en el cadáver del GC Manuel Acuña Retanozo, concluyendo que el occiso presenta tres heridas perforantes producidas por proyectil de arma de fuego localizadas en cuello, cara, antebrazo y brazo derecho y muslo izquierdo respectivamente; una herida perforante producida por proyectil de arma de fuego en brazo izquierdo con reingreso en hemitórax lateral izquierdo y lesiones contusas en hemitórax anterior y posterior y región lumbar izquierda.

A fs. 461-465 obra la Parte Especial N° 193-ITP en el cual se informa sobre la Inspección Técnico Policial y Apoyo Fotográfico efectuados con relación a la muerte del Sgto. 2do. GC Manuel Acuña Retanozo.

A fs. 470 obra el Parte de Morgue N° 1952-CR-MD referente al occiso Sgto. 2do. GC Manuel Acuña Retanozo.

A fs. 473 obra la pericia de balística forense practicada en la herida que presentaba el Tte. Coronel GC Luis Vera Calderón, concluyendo en lo siguiente: El aludido presentaba una herida penetrante, ubicada en el pectoral izquierdo, producida por la penetración de proyectil disparado por arma de fuego de calibre aproximado al 38" (9mm.), con una trayectoria de adelante ha

..//

...//  
 cia atrás, de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y a lar-  
 ga distancia (mayor de 50 cm). Según Historia Clínica de la -  
 persona examinada, diagnosticadas otras heridas que a continuación-  
 se indica: Herida perforante ubicada en la región glútea derecha;  
 herida perforante ubicada en el pie izquierdo y herida penetran-  
 te ubicada por debajo de la articulación de la rodilla derecha las  
 mismas que no han sido objeto de examen balístico. 3º. No se ha de-  
 testado la presencia de productos nitrados compatibles con pólvora  
 en la herida examinada, en las manos de la persona examina-  
 da.

A fs. 475 obra la pericia de medicina forense, practicada  
 al Tte. Coronel GC Luis Oscar Vera Calderón, quien se concluye -  
 presenta herida penetrante por proyectil de arma de fuego en el -  
 hemitórax izquierdo. Según referencia de la Historia Clínica :-  
 una herida penetrante por proyectil de arma de fuego en la pierna  
 derecha, y dos heridas perforantes por proyectil de arma de fuego  
 en región glútea derecha y pie izquierdo respectivamente.

A fs. 476 obra la pericia biológica practicada al Tte. -  
 Coronel GC Luis Oscar Vera Calderón, concluyendo que el aludido -  
 posee grupo sanguíneo "G".

A fs. 480 obra la pericia físico-química practicada en -  
 diversas prendas; la primera, un motal (mochila) color verde oli-  
 vo, donde se encontró restos de productos nitrados compatibles --  
 con pólvora; la segunda, una casaca de buzo, color azul y la ter-  
 cera, un bolsón de material sintético, azul, en las cuales no se -  
 halló restos de derivados nitrados.

A fs. 481 obra la pericia físico-química practicada en -  
 algunas especies, con eluye: para la muestra 1, una bolsa de mate-  
 rial plástico amarillo con grabado correspondiente al Bazar Cen-  
 tral del Ejército y para la muestra 2, un paletín de lona roja --  
 con grabados que dicen "PARAZ" y "PASILOT"; a. Un retazo de papel  
 parafinado, b. Hojas rotas de papeles de diarios y una hoja de pa-  
 pel de cuaderno cuadrado, c. Restos de dos bolsitas de polie-  
 tileno y una bolsa rota de material plástico con impresiones en -  
 color plateado y rojo y d. Un sobre de papel manila y un sobrecito  
 de papel tipo periódico con adherencias de serrín de madera; arro-

Exp. : 4  
 38° : J  
 Sec. : H  
 Dic. : 5

...//  
 jando pa  
 dinamita  
 cho con  
 yo inter  
 do con t  
 arroja,  
 3b. cons  
 con taps  
 perforas  
 cuenta

A  
 galón pl  
 conclusi

A  
 forma s  
 con la  
 delito

A  
 del Sol  
 de las

A  
 que por  
 ticipar  
 ros en

A  
 con el  
 el rest  
 había r

A  
 cias al  
 al oca  
 cho por

A  
 a fs. 6  
 gado an  
 CARPIO  
 RREZ, V  
 DI, JUA  
 DEZ, AB

HECTOR DOMÍNGUEZ GARCÍA  
 FISCAL PROSECUTOR GENERAL

...//



Exp. : 498-86

38° : J.I.L.

Sec. : Hinostroza

- 5 -

Dic. : 569-86

..//

jando para todas estas especies, la presencia de adherencias de dinamita. Para la muestra 3a. que consiste en un envoltorio hecho con lámina de material plástico asegurado con grapas, en cuyo interior se extrajo un frasquito de vidrio color ambar, cerrado con tapa de plástico. Contiene líquido oleoso de color negro, arroja, contiene ácido sulfúrico comercial. Y, para la muestra-3b. consistente en un frasquito de vidrio color ambar cerrado con tapa de material plástico negro, al que se le ha hecho una perforación de 1 cm. de diámetro en el centro, arroja que se encuentra sin contenido.

A fs. 482 obra la pericia biológica, practicada en un san galón plomo a rayas sin marea con manchas parduscas, arrojan las conclusiones que presenta manchas sanguíneas humanas grupo "O".

A fs. 484-492 obra el Parte N° 1041-D.1.DIRCOTE, que informa sobre las investigaciones complementarias relacionadas con la persona de JOSE ANTONIO CAMACHO ESQUEN, involucrado en delito de Terrorismo.

A fs. 494 obra la testimonial de Sabino Enrique Alzamora del Solar, refiriendo que no conoce a los inculcados. Añade, que de las fotografías que se le muestra no conoce a ninguno, pero que por referencias de los vecinos sabe que estas personas participaron en los hechos. Que, el día de los hechos escuchó disparos en la puerta del domicilio de su hijo Jorge Alzamora y luego con el griterío y producto de la impresión se desmayó, ignorando el resultado de los acontecimientos. Que, no sabe si el ociso había recibido amenazas. Añade, que no le sustrajeron pertenencias al fallecido. Señala que Laura Escudi de Zevallos condujo al ociso al Hospital. Que, el ociso prestó servicios en Ayacucho por espacio de un mes y medio, en 1985.

A fs. 495-675 obra el Atestado Ampliatorio N° 76-DIRCOTE, a fs. 676 obra la denuncia fiscal y por auto de fs. 677 el Juzgado amplía al auto apertorio de la instrucción contra: LOURDES CARPIO SALAS, AMILCAR ROMAN ROMERO SUAREZ, TANIA VILCHEZ GUTIERREZ, VALERIO MARCIANO GONZALES TORIBIO, ANDRES AGUERO GARAMENDI, JUANA MARGARITA COSQUILLO MERCADO, JULIO AUDAZ HUALAN FERNANDEZ, ABDON CRUZATT CARDENAS y PIO SALVADOR VILLALOBOS, por deli-

..//

Exp. : 4  
38° : J  
Sec. : H  
Dic. : 5

...//  
to de Terrorismo, contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Homicidio, contra los Poderes del Estado y la Autoridad Política de la Constitución-Rebelión, contra la Tranquilidad Pública y contra la Administración de Justicia, en agravio del Estado y Capitán GC León Augusto Torres Román.

A fs. 680 obra la Instructiva de LOURDES CARMEN CATALINA CARPIO SALAS, señalando que no conoce a ninguno de los inculcados. Que, trabaja como docente de la Facultad de Letras-Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, desde 1977 a tiempo completo. Agada, que fue detenida el 13 de Agosto de 1986, cuando transitaba por el costado del Parque Trinidad en momentos que conversaba con dos personas, al parecer empleadas, de temas diversos. Que, ese día se dirigía a la ferretería a comprar pintura, a las 2:30 P.M. Que, no sabe los nombres de las personas con quienes conversó antes de su detención, pero una era una mujer de estatura pequeña, delgada, morena clara, de 19 años de edad, cabellos negros, ojos redondos y el varón, delgado, de contextura normal, de 19 a 20 años, respondiendo al nombre de Valerio González, con quienes intercambió diversos temas. Hace presente que la persona de Amilcar Romero se acercó al grupo y saludó y nadie le contestó, haciéndose presente en ese momento la policía, percatándose en ese momento que al lado del grupo estaba un afiche, en el cual se veía una masa de gente con la palabra "VIVA", luego en una cartulina blanca se veía algo rojo, con una bandera, la hoz y el martillo y sus dos lados uno de ciencia e ideología y de metodología de investigación científica y los guardias tenían en sus manos unos cartuchos óbalas. Que, cuando charlaba con los mencionados no se dio cuenta de dichos objetos. Que, cuando llegó su co-incepcado Romero traía una cartulina y que en las cercanías estaban Tania Vilchez Gutierrez, Andrés Agüero Garamendi, Marina González Valerio y otra joven que no está presente. Que, con todos ellos conversó casualmente. Niega haber participado en el Comando de Aniquilamiento que dió muerte al Capitán GC León Torres Román.

A fs. 681 obra la Instructiva de la inculpada TANIA VILCHEZ GUTIERREZ, consignándose sus generales de ley.

A fs. 682, obra la Instructiva de AMILCAR RAMON

...//  
ROMERO SI  
es estud:  
niería,  
desde hac  
Romero. C  
y en la u  
ninguna a  
el día 13  
ñero José  
ciendo en  
su casa  
fue inter  
nida en u  
Lourdes d  
con ella  
de su int  
propaganda  
falso que  
que si bie  
ción en la

MARCIANO G  
solicitand

MENDI, con

ANDRES AGUI  
dos. Que, f  
Dueñas, espe  
cias ingres  
tró su Libr  
crimnaron  
misaría y le  
te. Aquí en I  
nosía a una  
nia Vilchez,

Exp. : 498-86

38° : J.I.L.

- 6 -

Sec. : Hinostroza

Die. : 569-86

..//

ROMERO SUAREZ, refiriendo no conocer a sus co-inculpados. Que, es estudiante de Ingeniería Química de la Universidad de Ingeniería, estando en el 4° ciclo; actualmente está de vacaciones desde hace un mes y trabaja en la bodega de su padre Octavio - Romero. Que, trabaja desde las 4:00 hasta las 9:00 en la bodega y en la universidad su horario es variado. Que no pertenece a ninguna agrupación política y no ha ocupado ningún cargo. Que, el día 13 de Agosto fue a recoger un libro a casa de su compañero José Zavala Ríos, domiciliado en Los Manzanos 393, permaneciendo en dicho lugar hasta las 2:00 p.m. y retornando luego a su casa y cuando se hallaba a la altura del Parque Trinidad - fue intervenido por la Policía, no habiendo otra persona intervenida en un radio de 20 mtrs. aproximadamente. Que, la inculpada Lourdes del Carpio Salas está equivocada, ya que no se hallaba con ella al momento de su intervención. Agrega, que al momento de su intervención no le incautaron ni afiches ni libros con propaganda subversiva. Que, actualmente vive con su padre, y es falso que éste desconozca su paradero desde el 26 de mayo, ya que si bien no vive con él, va regularmente a su casa. Que, recién en la Comisaría se ha reunido con sus co-inculpados.

A fs. 683 obra la INSTRUCTIVA DEL inculcado VALERIO-MARCIANO GONZALES TORIBIO, consignándose sus generales de ley y solicitando la asesoría de un Abogado.

A fs. 684 obra la instructiva de ANDRES AGUERO GARALMENDI, consignándose sus generales de ley.

A fs. 685 obra la continuación de la instructiva de ANDRES AGUERO GARALMENDI, señalando no conocer a sus co-inculpados. Que, fue detenido cuando estaba solo por la Av. Colonial y Queñías, esperando la movilidad para su domicilio, en eso unos jóvenes ingresaron al microbus y solicitaron documentos, él les mostró su Libreta Electoral y su carnet del Seguro Social y le informaron que era delincuente y enarrocado lo llevaron a la Comisaría y lo golpearon fuertemente, luego lo condujeron a DIRCOTE. Aquí en DIRCOTE también lo torturaron y le preguntaron si conocía a una muchacha cuya fotografía obra en autos de nombre Tania Vilchez, constando que no y que tampoco ha participado en --

..//

..//

ningún atentado terrorista. Añade, que trabaja como obrero de construcción civil. Que, se ratifica en parte en su declaración policial. Agrega que cuando fue detenido estaba solo y no se acercó a ningún grupo que estuviera distando una charla.

A fs. 686 obra la instructiva de Lourdes Carpio Salas, suspendida para otra fecha.

A fs. 687 obra la ampliación de la instructiva de Tania Vilchez Gutierrez, señalando no conocer a ninguno de los inculpaados. Que, el día de los hechos estuvo haciendo trabajo como vendedora por intermedaciones del JPT de la Unión y la Colmena, caminando aproximadamente 3 horas hasta llegar al Parque Trinidad. Que, sufre de asma. Añade, que es falso lo que afirma su co-ineulpada Lourdes Carpio Salas, ya que no ha conversado con ella. Agrega, que cuando fue detenida los guardias, le dijeron que dejara sus documentos en el suelo, lo cual hizo junto con su billetera conteniendo I/2.12.- Que, le mostraron una bolsa conteniendo caramelos y una cartulina blanca conteniendo unas letras sin saber su contenido. Añade, que hace tres meses fue detenida por terrorismo.

A fs. 689 obra la instructiva de Valerio Marciano Gonzalez Toribio, suspendida para otra fecha por requerir la presencia de su Abogado Defensor.

A fs. 690 obra la continuación de la declaración instructiva de AMILCAR RAMON ROMERO SUAREZ, señalando que no ha tenido problemas similares. Que, es falso lo que afirma Lourdes Carpio que a él se le incautó material subversivo y que tampoco ha participado en charlas de concientización política. Agrega, que en ningún momento ha estado conversando con ningún grupo ni se acercó a él. Que, es falso que el día de su intervención portaba material subversivo (documentos), sólo sus documentos personales. Es cierto que su hermano Rolando Miguel Romero Suarez estuvo detenido en el año 1984 y salió absuelto y es falso que formara parte del Comité de Apoyo a los presos políticos. Añade, que no conoce a Felix Antonio Mamani Zavaleta. Que, su I.E. N° 3736780 se le extravió y presentó una denuncia en la Comisaría, y no explicó como ésta apareció en el naletín que se le incautó a Mamani. Que, es estudiante de la Universidad de Ingeniería desde 1978 y está cursando el 4° ciclo. Que, sólo ha avanzado 4 ciclos por la carga académica y porque le dolía la cabeza y adem

..//

RECIBO DE LA COMISARIA

Exp. : 498-86

38° : J.I.L.

Sec. : Hinostroza

Dic. : 569-86

..//

- 7 -

por problemas económicos. Agrega, que extravió su L.E. en el año 1983 en circunstancias que se disponía a tomar un carro y empezó a correr, cayéndose por la Plaza Unión. Que, en la dependencia policial no ha tomado su manifestación. Que, en la 54° Comisaría ha sido objeto de maltratos físicos y en la DIRCOTE.

A fs. 691, obra la continuación de la declaración instructiva de Andrés Agüero Garanendi, señalando que el día de su detención no estaba charlando sino en el paradero, hallándose en las intersecciones de la Av. Colonial y Dueñas. Niega que fue detenido en un parque o que hubiera un parque cerca a la zona donde fue detenido. Que no hallaba por ese lugar buscando trabajo. Agrega, que a la Comisaría fue llevado solo y es falso lo que dice su co-incepcada Caydo Salas, que han sido detenidos todos juntos. Que, al momento de prestar su declaración en la policía fue amenazado por 3 miembros policiales. Que, no forma parte del Destacamento de la Zona Centro del Comité Metroolitano del PSP-SL, ni ha efectuado folleto o pintas a favor del mismo. Que ha sido objeto de maltratos en la GC y en la DIRCOTE y que es el único que desea agregar que le han robado su carnet del Seguro Social, un reloj Citizen y I/.50.-.

A fs. 692 obra la continuación de la instructiva de Lourdes Carpio Salas, no señala la contradicción de que Amilcar Romero afirma que fue intervenido solo y ella dice que fue intervenido con él. Que, en el grupo que fueron detenidos con ella, se hallaba Tania Vialbez, pero no puede precisar, ya que no conversó con ella. Señala que su domicilio, sito en Jr. Tnte. Aristides del Carpio Maños N° 1463-A Urb. Los Cipreses-Lima, no ha servido para reuniones de elementos subversivos. Que, en su calidad de docente Universitaria ha sido ponente del consultorio psicológico de la Universidad de San Marcos, pero nunca ha efectuado apologías de los actos subversivos. Que, en DIRCOTE, no ha sido presionada físicamente pero sí moralmente.

A fs. 702 obran los antecedentes judiciales de AMILCAR RAMON ROMERO SUAREZ, careciendo de los mismos.

A fs. 703 obran los antecedentes judiciales de VALERIO-

..//

FISCAL PROVINCIAL PENAL-LIMA

..//

LARCIANO GONZALES TORIBIO, careciendo de los mismos.

A fs. 704 obran los antecedentes judiciales de ANDRES AGUERO GARAMENDI, careciendo de los mismos.

A fs. 705-706, obra la continuación de la declaración inestructiva de Tania Vilchez Gutierrez, señalando que se ratifica en su inestructiva, y que no conoce a ninguno de sus co-inculpados. Que, nunca ha participado en marchas o pintas a favor de presos implicados en el Terrorismo. Que, tiene un hermano llamado Alfonso Vilchez Gutierrez, quien estuvo implicado en un delito de Terrorismo, y fue muerto en el genocidio de junio del presente año, en el CRAS Luján. Que, Ruth Valentina Vilchez Gutierrez es su hermana y que sabe que fue detenida el 17 de enero de 1986, desconociendo los motivos y que Pablo Vilchez Arguedas es su tío y vive en Canto Grande. Añade, que nunca ha participado en las Escuelas Populares. No aclara el hecho que se quedó a dormir en un parque, sola. Que, habían varias personas en dicho lugar. Agrega, que cuando fue detenida fue conducida primero a pie y luego en un taxi y no puede precisar sus características. Que, la entrevistaron dos policías. Añade, que nunca ha hecho propaganda al PCP Sendero Luminoso. Que, en DIRCOTE fue maltratado brutalmente física y mentalmente. La declarante cae en varias contradicciones, ya que no explica como al momento de someterla al examen médico-legal no se le halló huellas de malos tratos ni tampoco como es posible que a pesar que estaba vendada pudo reconocer al Alférez Castro quien dice la maltrató.

A fs. 711 obra la confrontación entre las inculpadas LOURDES CARPIO SADAS y TANIA VILCHEZ GUTIERREZ, ratificándose a la primera en parte de su inestructiva y la segunda estar conforme. Señala la inculpada Carpio que su confrontada no es la persona a que hace referencia en su inestructiva y que responde al nombre de Tania Vilchez Gutierrez. La inculpada Vilchez dice no conocer a su confrontada. Añade, la confrontada Carpio que en la policía no las confrontaron. Que hizo referencia en su inestructiva a Tania Vilchez, porque en la DIRCOTE le dijeron que su confrontada era la persona con quien la habían detenido.

A fs. 714 obran los antecedentes judiciales de ANDRES AGUERO GARAMENDI, careciendo de los mismos.

..//

..//

de LOURDES CARMEN CATALINA GARRIO SALAS, señalando que en su calidad de profesora nunca ha efectuado volanteo subversivo sino más bien artículos de carácter científico. Que, no ha participado en Certámenes de índole político sino de carácter gremial, como el Congreso Nacional de la Federación Nacional de Docentes Universitarios realizado en 1983 en Huánuco y el curso que se dictó fue "Plataforma de la Reintegración de la FENDUP y elección de la nueva Junta Directiva en su condición de delegada plena de su base San Marcos 301 X15 y voto, participando sobre la Ley Universitaria que estaba en debate. Agrega, que en la Universidad no ha participado en conferencias de índole político-social. Refiere, que en el Consultorio Psicológico de San Marcos trabaja con población de niños preferidos por la Escuela entre 1º y 4º grado de primaria que presentaban problemas de bajo rendimiento escolar o desadaptación aplicando un programa de estimulación psico-social. Que nunca como psicóloga ha reclutado personas a favor del PCR. Señala, que actualmente no tiene familiares que estén siendo investigados por delito de Terrorismo. Que, los volantes referidos en el Acta de Registro Domiciliario seguramente fueron encontrados en su domicilio, ya que no puede asegurar porque hay varias cosas que le han devuelto en la DIRCOTE, que firmó el acta por la presión de querer detener a su hija Angela Rengifo Carpio.

A fa. 729 obra la confrontación entre la inculpada LOURDES CARMEN CATALINA GARRIO SALAS y el inculcado VALERIO MARIANO GONZALES TORIBIO, quienes se ratificaron del contenido de sus instructivas. La inculpada dice que es la primera vez que lo ve y el inculcado refiere que lo vio por primera vez en la DIRCOTE. Que, en el momento de la detención ninguno de los dos se vió. El inculcado señala que fue detenido en un parque, ignorando su nombre, cerca a la fábrica Donorrio y la inculpada dice que fue intervenida en el parque Trinidad, en Chacra Ríos, a una cuadra de la Av. Colonial. La inculpada dice que no ha conversado con su confrontada ni antes ni después de la intervención, y el inculcado dice lo mismo. Ambos manifiestan que fueron intervenidos solos. Señala la inculpada, que en la policía no la han confrontado con el inculcado. Que, en su instructiva señaló su nombre --

..//

Exp. : 498-86

38° : J.I.V.

- 9 -

Sec. : Hinostroza

Dic. : 569-86

..//

porque en la DIRCOTE le dijeron que la persona que habían deteni-  
do se llamaba Valerio González.

La Instrucción se halla incompleta, faltando acutarse-  
las siguientes diligencias:

- 1) Se amplíe el auto apertorio de la instrucción, a fin de te-  
nerse como inculcados a CESAR AUGUSTO HIDALGO MARCHAN y JOSE --  
ANTONIO CAMACHO ESQUEU, por los delitos de Terrorismo, contra--  
la Vida, el Cuerpo y la Salud-Homicidio, contra los Poderes del  
Estado y la autoridad de la Constitución, contra la Tranquilidad  
Pública, en agravio del Estado, Local del PAP Magdalena, Capitan  
de Corbeta AP Jorge Alzamora Bustamante.
- 2) Amplíese el auto apertorio de la instrucción a fin de tener-  
se a la inculpada LOURDES CARMEN CATALINA CARPIO SALAS, con sus  
nombres completos como se ve de verse en su instructiva de fs. 680,  
692, 719-720. Igualmente se recaben nuevos antecedentes penales -  
y además los judiciales.
- 3) Se reciban las preventivas de los agraviados, y en el caso de  
entidades y establecimientos comerciales a través de sus repres-  
sentantes legales.
- 4) Se recaben los antecedentes penales de los siguientes incul-  
pados: TANIA VILCHEZ GUTIERREZ, AMILCAR RAMON ROMERO SUAREZ, VA-  
LERIO MARCIANO GONZALES TORIBIO, ANDRES AGUERO GARAYENDE y JU-  
LIO AUDAZ HUAMAN FERNANDEZ.
- 5) Recábense los antecedentes judiciales de los inculcados: JUA-  
NA MARGARITA COSQUILLO MERCADO, FIORELLA CONCEPCION LONTANO --  
FREYRE ó MARGARITA LINARES SALAS, RUBEN ANTONIO SANCHEZ LIRANDA,  
ENRIQUE FELIX VARAS RUIZ, ALFREDO POCCORPACHI VALLEJOS, ABDON -  
CRUZATT CARDENAS, PIO SALVADOR VILLALOBOS, TANIA VILCHEZ GUTIE-  
RREZ y JULIO AUDAZ HUAMAN FERNANDEZ.
- 6) Se ratifiquen las siguientes pericias y exámenes que obran a  
fs: 428-430, 432, 433, 434, 436, 437-438, 440, 441, 442-446, --  
448-451, 452-543, 454-455, 456, 457, 458-459, 461-465, 470, 473,  
475, 476, 480, 481 y 482.
- 7) Se solicite a la Morgue Central de Lima, remita el protocolo -  
de Necropsia de los occisos Scto 2° GC MANUEL ACILA RETANZO y--  
del Capitán de Corbeta AP JORGE ALZAMORA BUSTAMANTE.

..//



8) Se reciba la testimonial del señor César Augusto Hidalgo--  
Marchan. Y, se actúen las demás diligencias necesarias, para --  
el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados.

Merituando lo actuado hasta el momento, el sus--  
crito, Fiscal Provincial, opina que se halla acreditada la co--  
misión de los delitos instaurados así como la responsabilidad  
penal de los inculpaos. **HA HABER EN CARCEL**

OTROSI DIGO: Acompaño copia para el Procurador Público.

18 de Noviembre de 1986

PCA.



*[Handwritten signature]*  
**EDMUNDO GONTEROS GARCIA**  
FISCAL PROVINCIAL DE LIMA  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL - LIMA

**38° JUZGADO DE INSTRUCCION**  
*[Handwritten signature]*  
de 19 *16* de *1986* a las *4:45 PM*

**JOSÉ ALVARO BARRERA**  
FISCAL PROVINCIAL DE LIMA  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL - LIMA